



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

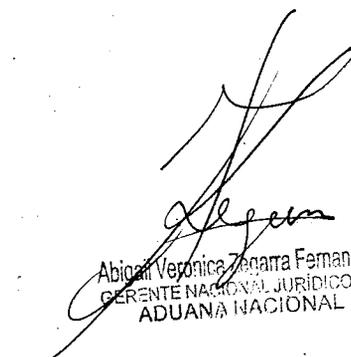
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 071/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE; Y DEJA SIN EFECTO EL FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-17/2018 DE 06/04/2018.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para la Actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque, y deja sin efecto el Fax Instructivo AN-GEGPC-F-17/2018 de 06/04/2018.


Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo

~~D.G.L.
Fidel E.
Rojas E.~~

~~D.G.J.
Gustavo
A. Zagarra
A.N.~~

~~H.N.d.
M. M.~~



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 -016-22

La Paz, 22 ABR. 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Aduana Nacional aprobó el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que establece las formalidades y requisitos para la aplicación de régimen aduanero de importación para el consumo, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia. El Título V Otras Operaciones Derivadas del Régimen de Importación, lleva en su contenido la Importación de Vehículos, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DVANM/I/37/2022 de 14/02/2022, la Gerencia Nacional de Normas, remite proyecto de Reglamento para la Actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque, para su aprobación mediante Resolución a ser suscrita por el Directorio de la Aduana Nacional, señalando lo siguiente: "(...), el Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, ha realizado diferentes tareas para la actualización y estandarización de la estructura de inserción de datos paramétricos.

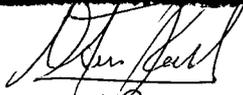
-
-
-
-
-
-
-
-
-

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA



Aduana  Nación
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**




María Ampara
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

considerando los lineamientos generales establecidos en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F-17/2018 de 06/04/2018, los cuales se describen de manera resumida a continuación: Elaboración del Proyecto Reglamento para la actualización de datos paramétricos de vehículo, maquinaria autopropulsada, Remolque y Semirremolque, conforme a las propuestas generadas por personal del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología. - Evaluación y ajuste del proyecto de Reglamento, conforme observaciones y sugerencias realizadas por Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología y Supervisoría de Valoración Aduanera. - Remisión del Proyecto de Reglamento para la Actualización de datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque a la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, para su revisión y asignación de código, mediante correo electrónico de fecha 01/12/2021. Al respecto, en fecha 08/12/2021 mediante correo electrónico institucional la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión remite el Código: M-N-DVAN-R6 asignado al citado proyecto de reglamento, señalando seguir con las actividades necesarias para la aprobación".

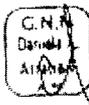
Que el citado Informe concluye que el contenido del Proyecto de Reglamento para la actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria autopropulsada, Remolque y Semirremolque, con Código M-N-DVAN-R6, Versión 1, ha sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades, asimismo, determina que las modificaciones e incorporaciones fueron realizadas con la finalidad de facilitar el comercio, por lo que señalan que es técnicamente viable. Dicho Informe fue complementado por la Gerencia Nacional de Normas a través de la Nota AN/GNN/DVANM/N/79/2022 de 07/03/2022.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/162/2022 de 16/03/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/37/2022 de 14/02/2022, la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Proyecto de Reglamento para la actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria autopropulsada, Remolque y Semirremolque, con Código M-N-DVAN-R6, Versión 1, propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 





BOLIVIA

Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Michael Cuyaca
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque, con Código M-N-DVAN-R6, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Fax Instructivo AN-GEGPC-F-17/2018 de 06/04/2018, así como toda disposición contraria al citado Reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.B.
G. B. G.
G. B. G.

C.M.N.
Damián A.
A. N.

D.V.A.N.M.
Damián A.
A. N.

V.A.N.M.
Damián A.
A. N.

G. B. G.
G. B. G.
G. B. G.

G. B. G.
G. B. G.
G. B. G.

D.A.L.
Damián A.
A. N.

G.A.
G. A. S.
A. N.

Karina Liliانا Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chodde Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LIN2/MCH
PE: KLSM
GG: CCF
GN/DAL: Avz2/qa/cmq/qsbq
GNN/DVANM: Da/ma/f/hgl
Adj: Reglamento
C: Archivo
Ejs: 8 (Ocho)
HR: GNNC7222-25
CATEGORIA: 02

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE
CÓDIGO: M-N-DVAN-R6, VERSIÓN 01

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales/Técnico en Valoración Aduanera, Supervisor en Valoración Aduanera	Jefe del DVANM, Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	08/12/2021	08/12/2021			
	<i>[Handwritten Signature]</i> <i>[Stamp]</i>	<i>[Stamp]</i> <i>[Stamp]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i> <i>[Stamp]</i>	<i>[Stamp]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i> <i>[Stamp]</i>

[Handwritten Signature]
Presidenta Ejecutiva
ADUANA NACIONAL
Karina Liliana Benítez Mier
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Mónica Caspana
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional	REGlamento PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	Código	
		M-N-DVAN-R6	
		Versión	Nº de páginas
		1	Página 1 de 7

Índice

REGlamento PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

2

TITULO I..... 2

GENERALIDADES 2

CAPÍTULO ÚNICO..... 2

DISPOSICIONES GENERALES..... 2

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)..... 2

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)..... 2

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)..... 2

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN)..... 2

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)..... 3

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)..... 3

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)..... 3

TÍTULO II..... 4

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... 4

CAPÍTULO I..... 4

ASPECTOS GENERALES 4

ARTÍCULO 8.- (DE LA ACTUALIZACIÓN)..... 4

ARTÍCULO 9.- (FORMALIDADES PREVIAS)..... 4

ARTÍCULO 10.- (RESPALDO DOCUMENTAL)..... 5

ARTÍCULO 11.- (CAMPOS SUSCEPTIBLES DE INSERCIÓN)..... 5

CAPÍTULO II..... 6

REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD 6

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO DE LA SOLICITUD)..... 6

ARTÍCULO 13.- (PLAZOS)..... 6

ARTÍCULO 14.- (OBSERVACIONES)..... 6

ARTÍCULO 15.- (CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES)..... 6

ARTÍCULO 16.- (ACTUALIZACIÓN)..... 7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N. Danes Arraiza

G.N. Danes Arraiza

D.V.A.N.M. Nelson A. Mateo A.N.

D.V.A.N.M. Nelson A. Mateo A.N.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	Código	
		M-N-DVAN-R6	
		Version	N.º de página
			Página 2 de 7

Michele Chapera
**SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL**

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer lineamientos sobre la inserción de datos en las Tablas Paramétricas de Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque, conforme las características técnicas específicas de cada mercancía, bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Uniformizar la información contenida en las tablas paramétricas en base a la documentación suministrada por el Importador o el Despachante de Aduana.
2. Establecer los requisitos y acciones a cumplir para la inserción de datos en las Tablas Paramétricas correspondiente a Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente reglamento se aplicará:

Para la importación de Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque, consignada a personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación y/o control del presente reglamento:

1. Importadores (Aplicación).
2. Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes (Aplicación).
3. Gerencia Nacional de Normas (Aplicación).
4. Administraciones de Aduana (Control).

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.P.
Gerencia
Aduana

G.N.P.
Gerencia
Aduana

G.N.N.
Gerencia
Normas

G.V.A.N.M.
Nelson A.
Malka

G.V.A.N.M.
Miguel
Rivera

**REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN
DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO,
MAQUINARIA AUTOPROPULSADA,
REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE**

Código	
M-N-DVAN-R6	
Version	Nº de página
1	Página 3 de 7

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Decisión N° 571 de 12/12/2003 de la Comunidad Andina, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
2. Resolución N° 1684 de 28/05/2014 de la Comunidad Andina, Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
3. Resolución N° 1952 de 09/10/2017 de la Comunidad Andina, en sustitución de la Resolución N° 1239 de 29/05/2009 sobre adopción de la Declaración Andina del Valor.
4. Ley N°1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
6. Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021.
7. Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme normativa aduanera relacionado a Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Asimismo, indicar que la inobservancia por parte del servidor público será pasible a la aplicación de sanciones previstas en la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

1. DEFINICIONES

- a) **Vehículo Automotor:** Unidad autopropulsada destinada al transporte de personas o mercancías. La definición del vehículo automotor alcanza también a las motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas (Cuadratrack), además de las motos náuticas.

Michael Quiroga
SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.
Diana
Araya

G.N.
Mónica
Pérez

D.V.A.N.M.
Nelson A.
Molina A.M.

D.V.A.N.M.
Mónica A.
Flores M.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	Código	
		M-N-DVAN-R6	
		Versión	N.º de página
		1	Página 4 de 7

Michael Caspar
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

- b) **Maquinaria Agrícola:** Dispositivo de carácter mecánico autopropulsado mediante el cual, a partir de la aplicación de una energía determinada, se realiza una operación parcial o completa del ciclo de trabajo agrícola.
- c) **Maquinaria de Construcción:** Dispositivo de carácter mecánico autopropulsado mediante el cual, a partir de la aplicación de una energía determinada, se realiza una operación parcial o completa del ciclo de trabajo de campo, estructura de tierras y obras.
- d) **Remolque:** Estructura con ejes de desplazamiento que no cuenta con un motor propio y que por lo tanto tiene que ser arrastrado o remolcado por un vehículo a motor.
- e) **Semirremolque:** Estructura con ejes de desplazamiento que no cuenta con un motor propio y que no dispone de un eje delantero, se acopla a una cabeza tractora o tráiler mediante un dispositivo conocido como la quinta rueda.
- f) **Página web especializada:** Se trata de sitios que dan acceso a servicios sobre un tema muy específico y las características de estos también. Un ejemplo son los sitios web de los fabricantes, páginas web de las empresas concesionarias cuyo objetivo de estos portales está enfocado en la comercialización de estas mercancías.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- (DE LA ACTUALIZACIÓN). El presente reglamento contempla la solicitud de inserción de nuevos datos en las tablas paramétricas de Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque, a objeto de que una vez actualizados puedan ser utilizados en los diferentes sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 9.- (FORMALIDADES PREVIAS). Los Importadores, Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes deberán estar registrados y habilitados en el padrón de operadores de comercio exterior de la Aduana Nacional.

G.N.N. Daniela A. [Signature]
G.N.N. [Signature]
S.A.N.M. [Signature]
D.V.A.N.M. Nelson A. [Signature]
S.A.N.M. Marco A. [Signature]

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	Código	
		M-N-DVAN-R6	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 7

Michael Chu Ponce
SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 10.- (RESPALDO DOCUMENTAL).

1. Para solicitar la inserción de un nuevo dato en las tablas paramétricas, se debe contar con la documentación que contenga las especificaciones técnicas y comerciales suficientes, debiendo presentar de manera obligatoria:

- Factura Comercial o Contrato de Compraventa;
- Documento de Embarque (B/L, CRT u otro);
- Lista de Empaque.
- Página web del fabricante y/o proveedor.
- Ficha técnica y/o. Catálogo y/o. Brochure y/o Manual de Usuario.

Los documentos emitidos o remitidos por el fabricante y/o proveedor, deberá contener por ejemplo: el país de origen, estado de la mercancía, año modelo, año de fabricación, potencia, tracción, transmisión, capacidad de carga, número de ejes, entre otros; según corresponda para Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque.

De no contar con todos los datos técnicos en los documentos previamente citados, excepcionalmente se consignará esta información manualmente en la casilla correspondiente al registro de datos técnicos adicionales por el importador, Descachantes de Aduana o Agencias Despachantes.

2. La documentación técnica (Ficha técnica, Catálogo, Brochure, Manual de Usuario) debe contener el dato o los datos a ser insertados, con relación al Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque o Semirremolque.

ARTÍCULO 11.- (CAMPOS SUSCEPTIBLES DE INSERCIÓN). Podrán ser actualizados los siguientes campos:

- Vehículo Automotor:
 - Marca
 - Tipo
 - Subtipo
 - Color

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.M.
DANIELA
ARIZONA
A.P.

D.V.A.N.M.
MIGUEL A.
FERNANDEZ R.
A.P.

D.V.A.N.M.
ROSEMARY
GARCIA L.
A.P.

D.V.A.N.M.
MIGUEL A.
MATEO
A.P.

D.V.A.N.M.
MIGUEL A.
FERNANDEZ R.
A.P.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	Codigo	
		M-N-DVAN-R6	
		versión	N.º de página
		1	Página 6 de 7

- Maquinaria Agrícola y Maquinaria de Construcción:
 - Marca
 - Modelo
 - Clase
- Remolque y Semirremolque:
 - Marca

CAPÍTULO II REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO DE LA SOLICITUD). El Importador o Agente Despachante de Aduanas debe realizar el registro de la solicitud en el aplicativo creado para la inserción de datos paramétricos, seleccionando el tipo de mercancía (Vehículo Automotor, Maquinaria Agrícola, Maquinaria de Construcción, Remolque y Semirremolque) y registrando los datos en los campos requeridos.

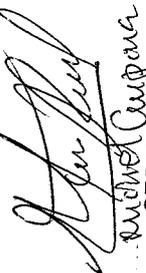
Deberá adjuntar a la solicitud (subir al sistema) la documentación requerida, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- (PLAZOS).

1. La respuesta por parte de la Aduana Nacional (Gerencia Nacional de Normas), se la realizará en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles, siempre que se hayan cumplido con la presentación de los respaldos documentales establecidos en el Artículo 10 y no se tengan observaciones a la información suministrada.
2. Si la solicitud presenta observaciones, el plazo de respuesta volverá a contabilizarse a partir de la recepción del requerimiento corregido.

ARTÍCULO 14.- (OBSERVACIONES). Identificadas las observaciones por parte de la Aduana Nacional (Gerencia Nacional de Normas) a la documentación, se remitirán las notificaciones respectivas al Importador o Agente Despachante de Aduanas mediante este aplicativo y vía correo electrónico.

ARTÍCULO 15.- (CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES). El Importador o Agente Despachante de Aduanas mediante este aplicativo podrá realizar las correcciones a las


 DANIEL CAMPANA
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

G.N. de
Normas
Aduanas

D.V.A.N.M.
Miguel
Pérez

D.V.A.N.M.
Nelson A.
Mendez

D.V.A.N.M.
Nelson A.
Mendez

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARAMÉTRICOS DE VEHÍCULO, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.
NOMBRE: *[Firma]*
SEC. GERENCIA GENERAL ADUANA NACIONAL

observaciones identificadas por la Aduana Nacional (Gerencia Nacional de Normas) y remitirlas para su evaluación y de corresponder su inserción, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- (ACTUALIZACIÓN). Verificada la consistencia de la documentación se procederá con la inserción de los datos requeridos; remitiendo las notificaciones de actualización al Importador o Agente Despachante de Aduanas.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N. *[Firma]*
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL